

## EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TERAPEUTA

D. Emilio Álvarez Mendoza. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.

Como complemento de mi anterior artículo en esta revista, quiero realizar un compendio de las consultas, que durante estos años que colaboro con la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales del Principado de Asturias sus asociados me han realizado en relación al ejercicio libre de la profesión de Terapeuta Ocupacional.

Actualmente estamos ante grandes cambios económicos y laborales, que inciden especialmente en esta profesión que esta fuertemente "institucionalizada". Las empresas tanto públicas como privadas, tienden cada vez más a la subcontratación de servicios, por un lado por la lentitud de las bolsas de empleo de la Administración y por otro la búsqueda de la reducción de costes en la empresa privada. Las reducciones de costes son evidentes, el profesional es una empresa y las empresas no tienen vacaciones, se las usa en el tiempo imprescindible del servicio, nunca enferman, y el coste de rescindir la relación es muy inferior a un despido laboral.

En resumen si bien en algunos casos el ejercicio de la profesión puede responder a inquietudes personales, por mi experiencia la gran mayoría de casos se debe a una exigencia del mercado. En este artículo nos centraremos principalmente en la problemática de los contratos de prestación de servicios, por ser motivo de la mayoría de consultas de los asociados.

Pasemos primeramente a definir y delimitar lo que engloba el Ejercicio Libre de la Profesión. En palabras llanas es la práctica de nuestra actividad profesional de manera independiente o sin dependencia laboral. La no dependencia es la frontera entre la relación laboral y la autónoma, veremos más adelante que existen matices entre el enfoque de la Legislación Laboral y la Fiscal.

Pongamos un ejemplo que facilite la comprensión, joven Diplomado en Terapia Ocupacional, que puede tener un contrato con una empresa por 20 horas a la semana, que está apuntado a varias bolsas de empleo, etc. Una empresa de rehabilitación quiere contratar sus servicios como Terapeuta, ofreciéndole un precio por hora de tratamiento que realizará en el domicilio de los pacientes. Le exige realizar una factura mensual y le presenta un contrato de arrendamiento de servicios en el que se estipula entre otras cláusulas las siguientes:

- Las características del servicio a prestar, tratamientos, duración, etc.
- La prestación del servicio por parte de nuestro joven terapeuta de manera totalmente independiente de la empresa contratante, sin sujetarse a la organización y dirección de la misma, sin sujeción a un horario ni a remuneración mensual fijos.
- La responsabilidad directa del terapeuta sobre los tratamientos que realice.

- La forma de facturación y cobro, juntamente con la obligación del Terapeuta de estar al corriente de cuantas obligaciones de carácter laboral y fiscal se dirimen de la prestación del servicio contratado.

En este momento lo más conveniente es estudiar con detenimiento la situación, informarse debidamente de las obligaciones que conlleva la firma del contrato. Mi recomendación como es lógico, es realizar una consulta a un Asesor. El a la vista del contrato y teniendo en cuenta nuestra situación económica nos podrá asesorar sobre los pasos a seguir, como afectará a nuestra situación económica, las responsabilidades que asumimos y como se valoran económicamente, para saber si el precio que nos ofrecen cubre suficientemente el trabajo que prestamos y las obligaciones legales que asumimos.

A continuación nos detendremos en definir desde distintas vertientes; fiscal, laboral y Civil, que conlleva el libre ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional.

La firma de un contrato de arrendamiento de servicios, supone que cualquier discrepancia que pueda surgir sobre la interpretación del mismo deben resolverlas la jurisdicción civil. Deben establecerse claramente la facturación y forma de pago, la duración del contrato y su posible rescisión. También es necesario consultar con un experto en seguros, para que valore la necesidad de una póliza de responsabilidad civil, respecto a los tratamientos que realicemos, o si la póliza que tiene la empresa que nos contrata cubra nuestro trabajo.

Otro aspecto a tener en consideración es la posible incompatibilidad de este trabajo con un trabajo por cuenta ajena. Las administraciones públicas pueden tener restricciones en este aspecto que debemos tener en cuenta.

En el ámbito Fiscal, comenzaremos por definir lo que la Ley del Impuesto de Actividades Económicas entiende como una actividad económica; que es aquella actividad empresarial, profesional o artística, que supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Si prestamos nuestros servicios como Terapeutas a particulares o empresas, estaremos ejerciendo una actividad económica, con independencia de que lo hagamos por una única vez o de manera continuada en el tiempo. La prueba del ejercicio de una actividad económica puede ser realizada por cualquier medio de prueba admitido en derecho como por ejemplo facturas, anuncios, carteles, rótulos, etc. Corresponde la carga de la prueba en todo caso a la Administración Tributaria.

Quiero destacar que no se considera Actividad Económica los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, que se

clasifican como rendimientos del trabajo. No obstante, si nosotros mismos organizamos los cursos, ofreciéndolos al público, contratando a los profesores o conferenciantes, y participando de los resultados positivos o negativos del evento, entonces tendrá la consideración de actividad económica.

Siguiendo nuestro ejemplo. Con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios debemos comunicar a la Agencia Tributaria a través del alta censal que ejercemos la actividad de Terapeuta Ocupacional, si la actividad se desarrolla en un local determinado o fuera de él; si nuestra actividad esta exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido, el Régimen de Estimación del I.R.P.F., y si satisfacemos ingresos sujetos a retención, etc. Una vez que estamos dados de alta ya podemos realizar nuestras facturas por los servicios profesionales prestados. Debemos saber que se han de facturar en el mes que se realizan, que la asistencia sanitaria esta exenta de I.V.A y que las facturas de profesionales están sometidas a retención.

Desde el punto de vista de la legislación laboral, las personas que realizan de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, están incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.).

El requisito de habitualidad no esta precisado de manera concreta en la legislación y da lugar a diferentes interpretaciones, que precisan un estudio personalizado de cada caso, no pudiendo equiparar un caso con otro. Los tribunales vienen estimando la superación del umbral del Salario Mínimo Interprofesional percibido en el año natural, como indicador de la misma (TS 29-10-97, RJ 7683; TSJ Madrid 2-11-00, AS 342, etc). Es necesario que la actividad, aunque pueda ser periódica, constituya un medio de vida. Por lo que se considera incluido dentro del RETA cuando la actividad es fundamental para atender a las necesidades, y no así cuando se trata de una actividad complementaria o marginal. Quiero hacer hincapié en que es la jurisprudencia la que delimita la obligación de darse de alta. Si nuestro joven Terapeuta, se dirige al servicio de información de la Seguridad Social, le informarán de que

la Ley le obliga por estar dado de alta en la Declaración Censal a darse también de alta en el Régimen de Autónomos. En este caso la figura del Asesor, será la que pueda aconsejar cuales son los limites y si procede o no la inscripción en el RETA.



El colectivo de Autónomos esta creciendo rápidamente en nuestro país, convirtiéndose en pieza clave de nuestra economía. Su fuerza como colectivo esta surtiendo efectos y se ha aprobado un nuevo Estatuto del Trabajo Autónomo, que es un instrumento de gran avance en los derechos de estos trabajadores, que bien podrá ser objeto de un nuevo artículo en esta revista.

Para terminar y como resumen, quiero realizar un breve itinerario de obligaciones y recomendaciones que debe seguir, cualquier Terapeuta que quiera llevar a cabo una actividad económica como profesional.

1. *Declaración de Inicio de Actividad Profesional. Modelo de Declaración Censal (036) en la oficina de la AEAT.*
2. *Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.), de la Seguridad Social. En la Tesorería General de la Seguridad Social.*
3. *Inscripción del Empresario en la Seguridad Social y Alta de Trabajadores, si va a contratar trabajadores. Tesorería General de la Seguridad Social.*
4. *Habilitación Libros de Visita. En la Inspección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.*
5. *Licencias Municipales, si ejerce la actividad en local determinado. Sección de Licencias del Ayuntamiento.*
6. *Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo, Autorizaciones y Registros. Comunidad Autónoma Competente.*



- ho Meo PATÍA
- r ehABil iTAción
- dr enAje I nf áTico MAnuAl
- quir oMAsAje
- MAsAje i nf AnTil

**TRATAMIENTOS PROFESIONALES DESDE 1999**

c/ Antonia Mercé, 3 Bajo dcha. (desde portal) - Metro Goya - Teléfono 91 575 49 51